

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 59

Referencia: N° 59

Año: 1934

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-1934

Título: POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO Y SE VOTA UNA PARTIDA PARA EL FONDO DE RECOMPENSAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 06966

Publicada el: 31-12-1934

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Fondo de inversión

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 16.547

Rollo: 92

Posición: 667

LEY 57 DE 1934
(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se crea el puesto de Sub-Oficial Humanitario.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el puesto de Sub-Oficial Humanitario, con una asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00).

Artículo 2º El Sub-Oficial Humanitario de que habla el artículo anterior tendrá las mismas funciones que el Oficial Humanitario, y lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

Artículo 3º Reconócese los servicios valiosos prestados a la patria por el Capitán Raúl H. Chevalier y adscribense las funciones del cargo de Sub-Oficial Humanitario de que habla el artículo primero.

Artículo 4º Vótase en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y en los sucesivos una partida de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales, para pagar el sueldo de que trata esta Ley.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veintisiete de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LEY 58 DE 1934
(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que una vez sancionada esta ley proceda a la celebración de un contrato con la "Chiriqui Land Company" por el cual esta Compañía se obligue a construir, en Puerto Armuelles, con sus propios fondos y a un costo no menor de (B. 300.000.00) trescientos mil balboas, un muelle de construcción moderna adecuado a las necesidades del puerto, que pasará, al ser concluida la obra al dominio y propiedad de la Nación sin otras compensaciones que las que se establecen en la presente ley, y a proporcionar al Gobierno Nacional mediante traspaso del dominio, una extensión de terreno no menor de veinte hectáreas a inmediaciones del muelle, que sirva para asiento de la población y otros usos.

La Chiriqui Land Company en beneficio de la población de Miramar deberá suministrar servicio de agua a precio de costo y alumbrado de acuerdo con tarifa convencional acordada con el Gobierno.

La Chiriqui Land Company relevará a la Nación, sin indemnización alguna, de la condición contenida en la cláusula segunda del Contrato de donación incorporado en la Escritura Pública número 351 de 11 de Mayo de 1921 otorgada en la Notaría Primera de Panamá. La Chiriqui Land Company prestará a la Nación la suma de trescientos mil balboas (B. 300.000.00) al interés del 5% a anual por un plazo de 25 años. Este dinero será

utilizado por la Nación mediante el Banco Nacional, de acuerdo con lo que dispone el Contrato número 14 de 19 de Julio de 1927 para hacer préstamo a los panameños.

Parágrafo: Es entendido que la obligación contratada por la Compañía en el artículo 18 del Contrato número 14 queda eliminada tan pronto como la Compañía haga a la Nación el préstamo de trescientos mil balboas (B. 300.000.00) mencionados, cosa que debe hacer a la firma del Contrato que la ley autoriza.

Artículo 2º Como compensación de estas obligaciones el Poder Ejecutivo queda autorizado para conceder a la Chiriqui Land Company cada una de las prórogas de que habla el Contrato número 14 de 19 de Julio de 1927.

Artículo 3º Se autoriza, también al Poder Ejecutivo para que mediante arreglos con los señores Santiago Sagel y Eduardo Morgan adquiera la finca de que son propietarios ubicada en Puerto Armuelles para que la dedique a reservas nacionales.

Artículo 4º Durante la vigencia del Contrato que va a celebrarse la Chiriqui Land Company se comprometerá a comprar hasta el 30% de los bananos que la empresa exporte; compra que hará a las personas que en los Distritos de Alanje y Bugaba se los ofrezcan en venta y sujeto a las clasificaciones, precios y especificaciones que la Compañía tiene establecidos para esta clase de compras.

La Compañía preferirá a los productores que vendan menos de 50 racimos, y de esta cantidad en cantidad ascendente.

Artículo 5º La Compañía se comprometerá a dar todas las facilidades del caso al Gobierno para que verifique si el Contratista se ajusta a las disposiciones vigentes sobre las leyes obreras y a las diferentes disposiciones del contrato.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo queda autorizado para conseguir, en beneficio de la Nación ventajas no previstas en esta ley y que no causen más concesiones por parte del Estado que las expresamente autorizadas.

Artículo 7º Este Contrato quedará sujeto a las estipulaciones que sobre la materia de contrataciones con compañías extranjeras establece el artículo 164 del Código Administrativo.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintidos días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veintisiete de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LEY 59 DE 1934
(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo y se vota una partida para el Fondo de Recompensas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 41 de 1924, por medio del artículo 33 creó un fondo especial denominado de recompensas para maestros, inspectores o directores inhabilitados en el

servicio, el cual se constituye con los aportes que en el mismo artículo se mencionan;

2° Que en principio los recursos del expresado fondo fueran suficientes para los auxilios que por razón de enfermedad se otorgaban a maestras, inspectores o directores;

3° Que la Asamblea Nacional por medio de las leyes 23 y 78 de 1930, sin proveer los fondos necesarios, estableció la protección a la maternidad en la cual quedaron comprendidas, desde luego, las señoras empleadas como maestras o profesoras;

4° Que como esa protección a la maternidad es un mandato imperativo y la ley 78 de 1930 establece en el párrafo del artículo 15 que el auxilio debe cubrirse del Fondo de Recompensas, hubo que cargar esos gastos a dicho fondo sin haber aumentado los aportes al mismo;

5° Que ese estado de cosas ha traído como consecuencia el agotamiento total del referido fondo, lo que ha impedido a la Secretaría de Instrucción Pública conceder los auxilios a que tanto los maestros, inspectores y profesores tienen derecho, de acuerdo con las mencionadas leyes, por razón de enfermedad contraída en el ejercicio de sus cargos o por razón de maternidad; y

6° Que en la actualidad existen en la Secretaría de Instrucción Pública, archivadas, sin poder ser resueltas por faltas de fondos, peticiones de auxilio debidamente comprobadas que pasan de seis mil balboas (B. 6.000,00) y que aún pueden formularse muchas más por las mismas razones.

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para que en cada bienio, si fuere necesario, de los fondos comunes del Tesoro Nacional, destine una suma hasta de diez mil balboas (B. 10.000,00) como aporte al fondo especial destinado a auxiliar a los miembros del personal docente y administrativo de las escuelas primarias, secundarias y profesionales de la República inhabilitados en el servicio por razón de enfermedad, y a las maestras, profesoras y demás empleadas del Ramo de Instrucción Pública a quienes la maternidad concede derecho a auxilio de conformidad con la Ley 41 de 1924 y con las leyes 23 y 78 de 1930. No tendrán derecho a este último auxilio las empleadas de cualquier categoría que no comprueben su condición de casadas.

Artículo 2° (Transitorio). Para que la Secretaría de Instrucción Pública pueda resolver las peticiones de auxilio que se hallen pendientes, se vota un crédito de diez mil balboas (B. 10.000,00) suma que se imputará al capítulo XXVII, artículo 525 del Presupuesto de Gastos del bienio en curso.

Dada en Panamá, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veintisiete de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JOSE FEZET.

LEY 60 DE 1934
(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba el contrato de arrendamiento entre el Gobierno Nacional y el señor Guillermo M. Rivas, Presidente de la Federación Obrera de la República, por el cual concede el primero al segundo el área de terreno destinada para la erección del edificio que se llamará "La Casa del Pueblo", en el predio denominado "Santa Rita".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébese en todas sus partes el contrato de arrendamiento entre el Gobierno Nacional y Guillermo M. Rivas, Presidente de la Federación Obrera de la República, por el cual concede el primero al segundo el área de terreno destinada para erección del edificio que se llamará "La Casa del Pueblo", en el predio denominado "Santa Rita", y que a la letra dice así:

"Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en curso de este contrato se denominará el Gobierno, y Guillermo M. Rivas, Presidente de la Federación Obrera de la República, en nombre y representación de esta Sociedad, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista se ha convenido en celebrar el siguiente contrato: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, por el término de noventa y nueve años, contados desde la aprobación del presente contrato un lote de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, que forma parte de la quinta denominada "Santa Rita" tiene una extensión superficial de un mil novecientos treinta y siete metros cuadrados, con cincuenta y un centésimo de metro cuadrado y está lindado así: Por el Norte, Calle E en proyecto (cincuenta y dos metros) y por el Sur, Calle C (igual dimensión); por el Este, resto de la finca "Santa Rita" (setenta y siete metros con ochenta y cinco centímetros) y por el Oeste, con propiedades de los señores: Mariano Arosemena, Amada L. de Meléndez, Felicia Sarria, Esmeralda Mendoza, Mauricio de Castro, Ambrosio Valdeolivar y Amalia de Carpentier (setenta y ocho metros con sesenta y cinco centímetros".

Segundo. El precio del arrendamiento es de un balboa (B. 1.00) por año, pagadero por anualidad anticipada.

Tercero. El objeto del arrendamiento es la construcción sobre el lote aludido, de un edificio que se denominará "Casa del Pueblo", edificio que será destinado a servir de centro cultural y al desarrollo de las actividades obreras de la Federación Obrera de la República de Panamá, conforme su Constitución y Reglamento, como también al desarrollo y fines perseguidos en los diferentes gremios federados.

Cuarto. Este Contrato quedará de hecho resuelto y sin ningún valor, tan pronto como el terreno deje de ser ocupado por el edificio de que habla la cláusula anterior o en cuanto a éste se le de un fin distinto del que la misma cláusula señala.

Este Contrato, que se ha celebrado con autorización previa del Consejo de Gabinete, otorgado en sesión celebrada el día 13 de Abril de 1933, necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble original en Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.